Expediente: **056150547829**
Radicado: **AU-03950-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/10/2026** Hora: **14:59:11** Folios: **3**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con Radicado N° CE-19339-2026 del 22 de octubre de 2026, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. - OACN S.A.S.** y **AIRPLAN S.A.S.**, con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora Gerente **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, a través de su autorizada **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, con cédula de ciudadanía No. 1.036.932.562, solicitó ante la Corporación **SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** para la construcción de obras hidráulicas de protección sobre la quebrada Chachafruto, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-905**,** planta de tratamiento de aguas residuales de la base aérea, ubicado en el AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. - OACN S.A.S.** y **AIRPLAN S.A.S.**, con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora Gerente **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, a través de su autorizada **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, con cédula de ciudadanía No. 1.036.932.562, para la construcción de obras hidráulicas de protección sobre la quebrada Chachafruto, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-905**,** planta de tratamiento de aguas residuales de la base aérea, ubicado en el AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-19339-2026 del 22 de octubre de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***056150547829***

Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Código Connecta	FE979F8778908DE8
Expediente	056150547829
Radicado inicial del trámite	CE-19339-2026
Elaborado por	V Peña P
Fecha de elaboración	22/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 2ba37049a3cb32e640dbd5025af996699c5bc58a11b94daf92c5dfca06a857cf

Fecha de Carga: 22/10/2026 14:33:16

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

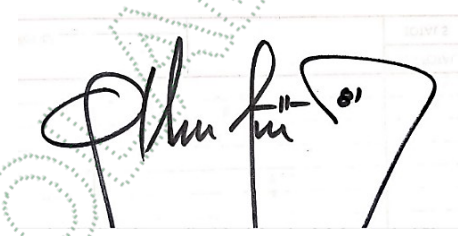
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 22/10/2026 14:33:20

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.